

Convención Internacional

sobre la Protección

de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares

Las violaciones a los derechos humanos que enfrentan los trabajadores migrantes irregulares y sus familias son cada vez más frecuentes.

Por ello la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 18 de diciembre de 1990, en la ciudad de Nueva York, esta convención, que entró en vigor el 1° de Julio de 2003.

México firmó la convención el 22 de mayo de 1991 y la ratificó el 8 de marzo de 1999, obligándose jurídicamente a cumplir con las disposiciones contenidas en la misma, respetando y asegurando los derechos de TODOS los trabajadores migratorios y sus familiares.

Los siguientes países latinoamericanos que hasta la fecha han ratificado la Convención son: Belice, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México y Uruguay.

EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE LA CONVENCION ES:

LOGRAR QUE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRATORIOS Y SUS FAMILIARES GOCEN DE SUS DERECHOS HUMANOS, INDEPENDIEMENTE DE SU SITUACION JURIDICA, ES DECIR, CUENTEN O NO CON DOCUMENTACION MIGRATORIA.

Los derechos humanos de los trabajadores migratorios y sus familiares incluyen:

- Derecho a la vida. (Art. 9)
- Protección contra la tortura, tratos o penas degradantes o inhumanas. (Art. 10)
- Protección contra la esclavitud, servidumbre o trabajos forzados. (Art. 11)
- Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. (Art. 12)
- Libertad de opinión y de expresión. (Art. 13)
- Protección contra la injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, familia, hogar, correspondencia. (Art. 14)
- Protección contra la privación arbitraria de sus bienes. (Art. 15)
- Derecho a la libertad y seguridad personales, incluyendo la protección del Estado contra la violencia, daño físico, amenaza o intimidación por parte de funcionarios públicos o de particulares, grupos o instituciones. (Art. 16)
- En caso de aseguramiento o detención derecho a un trato humano que conlleve respeto a su dignidad. (Art. 17)
- Derecho a la igualdad jurídica con respecto a los nacionales del país de empleo. (Art. 18)
- En ningún caso estará permitido destruir el pasaporte o documento de identidad. (Art. 21)
- Gozar de un trato igual a los nacionales del país de empleo en cuanto a jornada de trabajo, descanso semanal, horas extraordinarias, vacaciones, salud, etc. (Art. 25)
- Derecho a recibir atención médica urgente para preservar su vida o evitar daños irreparables a su salud. (Art. 28)
- Derecho a respetar su identidad cultural. (Art. 31)
- Derecho a la información. (Art. 33)

Los migrantes sujetos de expulsión, tienen derecho a:

- Recibir un trato digno antes y durante el procedimiento de expulsión. (Art. 17)
- Que su caso de expulsión se decida de manera individual, no colectiva. (Art. 22)
- Recibir los salarios y beneficios que se les adeudan. (Art. 25)
- Protección y asistencia de las autoridades consulares o diplomáticas de su Estado de origen. (Art. 23)
- Protección contra la expulsión como un medio para privarles de sus derechos derivados de la autorización de residencia y el permiso de trabajo. (Art. 56)